



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias. Especialmente las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior 004 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Superior N° 007 de 2011 el Consejo Superior Universitario, estableció el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos.

Que mediante Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, el señor Rector de la Universidad de los Llanos estableció el Manual de Procesos y Contratación de la Universidad de los Llanos.

Que el artículo 28° del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, prescribe en sus numerales 1 y 16 que dentro de las funciones del Rector están las siguientes: “1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad; y 16. Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos”.

Que Los miembros del Consejo Superior Universitario, en desarrollo de sesión ordinaria N° 024 efectuada el 17 de diciembre de 2014, aprobaron la Resolución Superior N° 085 “Por la cual se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) correspondiente a la vigencia fiscal del 2015 y autoriza al Rector para utilizar recursos del Presupuesto General de la Nación, Estampilla Nacional, CREE y Estampilla Unillanos y realizar el trámite tendiente para contratar la ejecución de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI – 2015)”.

Que dentro de dichos proyectos se encuentra el identificado con la ficha BPUNI VIARE 110 0212 2014 denominado: **APOYO AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**; el cual tiende dentro del mismo a ejecutar un plan de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, con el propósito de alcanzar el reconocimiento ante el ICA y brindar servicios con calidad a la docencia, la investigación y la demanda externa

Que el 25 de octubre de 2016, la Vice Rectora Académica presentó estudio y documentos previos para el inicio del proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de Invitación Abreviada y cuyo objeto consiste en: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

0014

RESOLUCION RECTORAL No _____ de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON CARGO AL PROYECTO VIARE 110 0212 2014.

Que la Universidad de los Llanos dispuso un presupuesto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) M/CTE**, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 48875 fecha 31 de Octubre de 2016, con la siguiente afectación: C- Inversión. Programa 114 **RECURSOS CREE**. Sub programa 705 recursos cree - proyecto 6 recursos **CREE 2014-2015**, Sub Proyecto Recurso 1 Recursos Ordinarios, Centro de Costo 6120 **RECURSOS CREE**, Vigencia Fiscal 2016.

Que el valor del servicio a contratar se encuentra en el rango superior a ciento veinte (120) SMMLV y menor o igual a mil trescientos (1300) SMMLV, por lo que el proceso de selección es Invitación Abreviada de acuerdo con el Artículo 55 de la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014.

Que el 29 de noviembre de 2016, la Universidad de los Llanos Publicó en su Página Web el estudio previo, fichas técnicas, proyecto de pliego de condiciones y el estudio de mercado del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016, información que estuvo disponible en la página web www.unillanos.edu.co, conforme a lo previsto en artículo 57 Literal d) de la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, modificada mediante Resolución Rectoral 2079 de 2014.

Que el 30 de noviembre de 2016 hora 18:29, se recibieron observaciones extemporáneas al correo Electrónico licitaciones@unillanos.edu.co al proceso de Invitación Abreviada N° 018/2016 por quien firma el señor Carlos Cerón - Ingeniería Integral de los Llanos SAS.

Que se le informa al señor Carlos Cerón - Ingeniería Integral de los Llanos SAS, que su solicitud por ser extemporánea tendrá tratamiento jurídico del Derecho de Petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, la normatividad interna de la Universidad de los Llanos y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución Rectoral N° 3679 del 01 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos ordenó la apertura del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016, documento que fue publicado en la página web www.unillanos.edu.co, junto con el pliego de condiciones definitivo, señalando como fecha del cierre el 05 de diciembre de 2016 a las 03:00 pm, acto administrativo que fue publicado en página web www.unillanos.edu.co.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0014 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

Que el día 02 de diciembre de 2016, se recibió Manifestación de Interés de las siguientes firmas: (i) **YEQUIM LTDA**, identificada con Nit N° 830012275-1, quien autorizo al señor **LIBARDO LEYVA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 93.118.291 de Espinal (ii) **MIDAEQUIPOS LIMITADA**, identificada con Nit N° 900206544-5, quien autorizo al señor **CARLOS VICENTE CERON CHAVES**, identificado con cedula de ciudadanía 11433876 de Facatativá, quienes radicaron manifestación de interés dentro del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016.

Que el día 05 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos dio por cerrado el proceso y se elaboró Acta de Cierre del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016, procediendo a constatar que en la Vicerrectoría de Recursos Universitarios de la Universidad de los Llanos, se recibió las siguientes propuestas: (i) **YEQUIM LTDA**, identificada con Nit N° 830012275-1; (ii) **MIDAEQUIPOS LIMITADA**, identificada con Nit N° 900206544-5.

Que conforme al art. 57 del literal h) de la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, el día 05 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos mediante oficio del Vicerrector de Recursos Universitarios designó los profesionales evaluadores que conforman el comité asesor evaluador íntegro por: (i) Oscar Julián Medina – Profesional Apoyo Jurídico / Parte Jurídica (ii) Miguel Ángel Ramírez Niño – Director del Laboratorio de Química / Parte Técnica. (iii) Jhoan Alexander Novoa Mosquera – PGI División Financiera / Parte Financiera

Que conforme al art. 57 literal i) de la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, el comité asesor evaluador presentó ante la Vicerrectoría de Recursos Universitarios informe evaluativo individual de la parte Jurídica, Técnica y Financiera del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016.

Que el 12 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos Publicó en la Página Web las evaluaciones Jurídica, Técnica y Financiera del Proceso de Selección de la Invitación Abreviada N° 018 de 2016, de las propuestas presentadas, información que estuvo disponible en la página web www.unillanos.edu.co, conforme a lo previsto en artículo 57 Literal i) de la Resolución Rectoral 2079 de 2014.

PROPONENTE	EV JURIDICA	EV TECNICA	EV FINANCIERA
YEQUIM LTDA, identificada con Nit N° 830012275-1	CUMPLE	NO CUMPLE	HABIL



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

MIDAEQUIPOS LIMITADA, identificada con Nit N° 900206544-5.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
--	------------------	------------------	-----------------

Que por el término de TRES (3) días hábiles, iniciando el día 06 y culminando el día 09 de diciembre de 2016, dentro del término de traslado para presentar Observaciones de las evaluaciones, se verifica que se recibieron físicamente y al correo Electrónico licitaciones@unillanos.edu.co en la Universidad de los Llanos - Sede Barcelona-Oficina de Vice Rectoría de Recursos Universitarios, observaciones y subsanación a la evaluación técnica y jurídica de la firma **MIDAEQUIPOS LIMITADA**, identificada con Nit N° 900206544-5.

Que teniendo en cuenta que las observaciones presentadas por los oferentes se hacen en el límite del tiempo establecido para observar, lo que dificulta dar respuesta a las mismas, se requirió ampliar el término para publicar las respuestas a las observaciones y se publicó adenda #1 del 14 de diciembre de 2016.

Que el 15 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos Publicó en la Página Web actas de verificación emitidas por el Evaluador Financiero y Jurídico.

Que el 15 de diciembre de 2016, la Universidad de los Llanos Publicó en la Página Web las respuestas emitidas por el Evaluador Jurídico y Evaluador Técnico a las observaciones que presento el oferente, **MIDAEQUIPOS LIMITADA**, identificada con Nit N° 900206544-5, en la cual se concluye que cumple jurídicamente pero a su vez NO cumple técnicamente.

PROPONENTE	EV JURIDICA	EV TECNICA	EV FINANCIERA
YEQUIM LTDA, identificada con Nit N° 830012275-1	CUMPLE	NO CUMPLE	HABIL
MIDAEQUIPOS LIMITADA, identificada con Nit N° 900206544-5.	CUMPLE	NO CUMPLE	HABIL

Que conforme al art. 57 literal j) de la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, el día 16 de diciembre de 2016, el Vicerrector de Recursos Universitarios de acuerdo a las evaluaciones presentadas por: (i) Oscar Julián Medina – Profesional Apoyo Jurídico / Parte Jurídica (ii) Miguel Ángel Ramírez Niño – Director del Laboratorio de Química / Parte Técnica. (iii) Jhoan Alexander Novoa Mosquera – PGI División Financiera / Parte Financiera, realiza el informe final evaluativo y se recomienda al Rector declarar desierto el proceso tendiente a contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0014 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON CARGO AL PROYECTO VIARE 110 0212 2014.

Que el Ordenador del Gasto acogiendo la recomendación efectuada por el Vicerrector de Recursos Universitarios procede a declarar desierto el proceso tendiente a contratar la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON CARGO AL PROYECTO VIARE 110 0212 2014.**

Que atendiendo a las anteriores recomendaciones, el Rector de la Universidad de los Llanos expidió la Resolución Rectoral N° 3761 de 2016, la cual declaro desierto el proceso de Selección de la invitación Abreviada N° 018 de 2016, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON CARGO AL PROYECTO VIARE 110 0212 2014.**

Que en el artículo quinto, de la misma Resolución determino: “Contra la presente Resolución no procede recurso alguno”

No obstante lo anterior y para que no se ponga en duda la aplicación del Art. 209 superior o se pretenda una vulneración del Debido Proceso, que contiene las garantías necesarias para el derecho sustancial y procesal, tal como lo define Art. 29 constitucional:

(...)El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)

Así las cosas el debido proceso es un principio entonces como hemos visto jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Procede el oferente **MIDAEQUIPOS LTDA** a través de su representante legal, a presentar Recurso de Reposición el 23 de diciembre de 2016, mediante correo electrónico, haciendo una exposición de motivos en ejercicio de su derecho de contradicción, al cual se le dará respuesta de conformidad con lo expuesto en las normas que rigen.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

Estos son sus argumentos:

OBSERVACIONES 2 EXPERIENCIA

Respuesta: el oferente MIDA EQUIPOS LTDA presenta certificaciones cuyo objeto del contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo y calibración de equipos biomédicos del centro de atención de salud. Que en el pliego de condiciones en el ítem b del numeral 14.2 Documentos Técnicos las certificaciones deben "ya sean originales o fotocopias debidamente firmadas, en las cuales conste el mantenimiento de equipos de laboratorio en igual o similares condiciones a los del objeto de esta contratación". En las certificaciones presentadas por el oferente no se demuestra la experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio de medidas y ensayos que son utilizados en laboratorios de docencia, de investigación y de extensión como es el caso de la prestación de servicios a terceros, y que tienen como fin la obtención de datos exactos y precisos que se requieren para la validación de las metodologías utilizadas, así como tampoco se observa contratos con laboratorios de análisis fisicoquímicos de control de calidad. **Si bien existen algunos equipos similares dentro de la certificación aportada** y las fichas técnicas de la presente invitación no lo es lo suficiente para el comité técnico, en donde exige que el oferente demuestre experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos de laboratorios: de pesaje (balanzas analíticas) de temperatura (hornos, incubadoras, planchas de calentamiento, baños maría) equipos para el análisis de alimentos (equipos soxhlt, equipos para análisis de fibra, equipos para proteína Kjeldahl) de aguas, equipos espectrofotométricos, cabinas de seguridad biológicas, medidores de ph, equipos de medición óptica (microscopio, microscopio óptico binocular, estereomicroscopio binocular, microscopio estereomicroscopio) de medición automática (micropipetas) de electrónica, de automatización

A ante esta observación y concepto emitido por el señor Evaluador Quisiera manifestarle señor Rector que a la propuesta enviada por nuestra Empresa anexamos dos contratos en los cuales evidenciamos la amplia experiencia en el mantenimiento de estos equipos Biomédicos y por su puesto de Laboratorio, experiencia comprobable a través de RUP y las certificaciones de entidades oficiales, equipos como dice el señor evaluador lo acepta y afirma son similares a los de las fichas técnicas de la invitación

No entiendo entonces señor rector porque descalifican nuestra propuesta si dentro de lo exigido como requisitos lo estamos cumpliendo

Ahora bien el Objeto del Contrato que la universidad publicó es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON CARGO AL PROYECTO VIARE 110 0212**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

0074

RESOLUCION RECTORAL No _____ de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

2014. y dentro de sus documentos Técnicos como requisitos obligatorios está Numeral 14.2 **Documentos técnicos** literal c) El proponente deberá contar con la siguiente experiencia acreditada según el RUP, el cual deberá encontrarse vigente y la información solicitada deberá estar en firme. **Obligatorio.**

1) Máximo un (01) contrato donde se evidencie la ejecución a tercer nivel de los siguientes códigos, según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
81	10	17	00:Mantenimiento de equipos de laboratorio
73	15	21	00:Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de manufactura

Como puede observar señor rector en estos documentos o requisitos que la universidad exige como obligatorios en ningún lado establece que como requisitos es necesario demostrar experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio de medidas y ensayos que son utilizados en laboratorios de docencia, de investigación y de extensión como lo conceptúa el señor Evaluador técnico. Así señor Rector estaríamos frente a un cambio del objeto del pliego de condiciones publicado por la Universidad de los llanos; que hace el señor evaluador técnico. así como tampoco establecía como requisito aportar contratos con laboratorios de análisis fisicoquímicos de control de calidad como si lo está exigiendo el Evaluador Técnico al momento de emitir su concepto pasando por encima de las políticas de transparencia y equidad de la universidad y aun contrariando su mismo concepto donde dice y acepta que dentro de nuestra propuesta y certificaciones existen algunos equipos similares dentro de la certificación aportada

Ahora bien dentro de los requisitos obligatorios según el pliego de condiciones establece unos códigos que se encuentran en el Clasificado de bienes y servicios de las Naciones Unidas entre los que se encuentran el **81.10.17.00 Mantenimiento de equipos de laboratorio** y el **73.15.21.00 Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de manufactura**.

En las respuesta a las observaciones que hiciera el Señor Evaluador le hicimos ver que el código 73.15.21.00 no aplicaba para lo que se pretendía contratar por cuanto la universidad no tenía o contaba con Equipos de manufactura o al menos dentro del listado objeto del contrato no se observaba equipos con estas características a lo cual acepto e invalido este código como se puede observar en su acta

Observaciones 1 literal c RTA: se acepta la observación por parte del oferente y se invalida el código

Así las cosas el código **81.10.17.00** es el requisito obligatorio que dentro del Clasificador de las Naciones Unidas se encuentra como **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA** contrario a lo que se publicó en el pliego de condiciones y quizá



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

equivocadamente o en forma engañosa se quiso hacer ver en el pliego de condiciones como **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO** específicamente

Si el código 81.10.17.00 **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA** es un requisito obligatorio mal haría el señor evaluador en descalificar nuestra propuesta por cuanto entre los contratos aportados como experiencia precisamente le estamos demostrando que si tenemos esa experiencia y que incluso es comprobable en el RUP aportado en la propuesta que hicimos o en las certificaciones

Code	Translation Name	English Name
81101507	Ingeniería de represas	Dam engineering
81101508	Ingeniería arquitectónica	Architectural engineering
81101509	Ingeniería aeroportuario	Airport engineering
81101510	Ingeniería de carreteras	Highway engineering
81101511	Ingeniería ferroviaria	Railway engineering
81101512	Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	Geographic information system GIS services
81101513	Gestión de construcción de edificios	Building construction management
81101514	Ingeniería geotécnica o geosísmica	Geotechnical or geoseismic engineering
81101515	Ingeniería de infraestructura de instalaciones o fabricas	Plant or facility infrastructure engineering
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos	Energy or utility consulting services
81101600	Ingeniería mecánica	Mechanical engineering
81101601	Dibujo mecánico	Mechanical drawing
81101602	Diseño de envolturas de productos mecánicos	Mechanical product enclosures design
81101603	Diseño de máquinas herramientas	Machine tool design
81101604	Diseño de transmisión de potencia	Power transmission design
81101605	Servicios electromecánicos	Electromechanical services
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica	Electrical and electronic engineering
81101701	Servicios de ingeniería eléctrica	Electrical engineering services
81101702	Diseño de circuitos electrónicos	Electronic circuit design
81101703	Servicios de pruebas técnicas	Engineering testing services
81101706	Mantenimiento de equipos de laboratorio	Laboratory equipment maintenance
81101707	Mantenimiento de equipos de impresión	Printing equipment maintenance

Ahora bien dentro de las observaciones que le hicimos en su momento al señor evaluador le hicimos ver que en nuestra cámara de comercio vigente dentro de nuestro objeto se encuentra el mantenimiento de equipos médicos-quirúrgicos equipos biomédicos y le hacíamos ver al señor Evaluador que dentro de la Clasificación de los equipos Biomédicos están incluidos los equipos de laboratorios esta clasificación la hace el INVIMA como ente rector sanitario quien los define como : “Equipo biomédico. Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 00 74 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación”

Carácter Técnico y Científico del INVIMA

En la ejecución de las políticas sanitarias, el INVIMA interactúa con cuatro sistemas nacionales: Sistema de Salud Pública, Sistema de Salud Ambiental, Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Sistema de Ciencia y Tecnología.) ente que tiene como Competencias desarrolla su gestión como Autoridad Sanitaria con el ejercicio de estas competencias fundamentales

Expedición de Registros Sanitarios, Permisos Sanitarios y Notificaciones Sanitarias
Visitas de Certificación

Acciones de Inspección Vigilancia y Control

Vigilancia pre y post comercialización, y programas especiales

Laboratorio Nacional de Referencia

Armonización Normativa en materia sanitaria

Gestión del Conocimiento e Investigación Aplicada

Capacitación y Asistencia Técnica » Procesos sancionatorios

Demostrando así que es el INVIMA quien está autorizado y facultado para clasificar todo dispositivo médico o no médico como autoridad sanitaria que es. Incluso invitaría al señor Rector y hasta el mismo Evaluador para que en los documentos de adquisición de estos equipos deban estar los registros sanitarios expedidos por el INVIMA donde podrá ver la clasificación de los mismos por ejemplo :

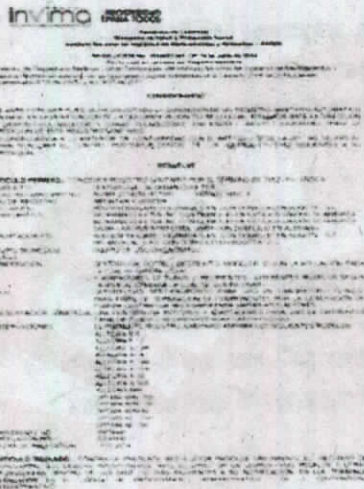


UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

0074

RESOLUCION RECTORAL No _____ de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”



Del cual anexo copia donde se puede observar precisamente la clasificación que hace el INVIMA en este caso tomamos solo dos como ejemplos y que estos equipos están dentro del listado que hace la Universidad en el pliego de condiciones

Manifiesta el señor evaluador en su acta que la definición de Equipos Biomédicos solo se ajusta a los equipos de laboratorio clínico y los médicos, por tal motivo no se considera viable extender la experiencia a todos los dispositivos electrónicos como lo pretende el oferente. El Comité Técnico recomienda que los oferentes deben garantizar amplia experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio de medidas y ensayos y no se siga incurriendo en las experiencias anteriores donde fueron adjudicados este tipo de contratos a empresas que no tenían la suficiente experiencia y que ha generado un malestar en los directores de laboratorios

Por lo tanto en calidad de evaluador técnico del presente contrato no se aceptan las observaciones presentadas por MIDAEQUIPOS LTDA por considerar que no presenta la experiencia exigida en el objeto de la presente invitación

Insisto nuevamente señor Rector que no entiendo porque el señor evaluador técnico nos descalifica nuestra propuesta por simples apreciaciones personales contrariando el reglamento de contratación del Universidad, contrariando el principio de transparencia, contrariando la legislación sanitaria colombiana expedida por el INVIMA y ajustando sus conceptos a puras apreciaciones y consideraciones personales. Si dentro del concepto el mismo acepta que hay equipos similares como lo exige el pliego son equipos que



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 00 14 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

dentro de la clasificación se encuentran enmarcados como equipos biomédicos en su gran mayoría. y mucho menos entiendo señor Rector cual sería la diferencia del mantenimiento que se le haga a un microscopio o una centrifuga por ejemplo que se encuentre ubicada en un laboratorio clínico un laboratorio veterinario o un laboratorio de docencia ? si en esencia el microscopio cual fuere su ubicación o actividad que se encuentra cumpliendo tiene los mismos componentes, (eléctricos, electrónicos , ópticos , etc) y que las recomendaciones y protocolos del fabricante para su mantenimiento son los mismos .? Quisiera igual saber cuál es la clasificación en la cual se basa el señor evaluador para no aceptar la que hace el INVIMA ? porque se aleja el señor evaluador del objeto del pliego de condiciones y quiere imponer uno según su propio criterio? Para nosotros es evidente que la Evaluación Técnica se centró en encontrar un justificante en contra nuestra propuesta para declararlo desierto el proceso

De lo anterior es claro que en el objeto de la cámara de comercio no diga explícitamente mantenimiento *preventivo y correctivo de equipos de laboratorio de medidas y ensayos que son utilizados en laboratorios de docencia, de investigación y de extensión* no genera causal de rechazo alguna a la luz de los pliegos de condiciones que son ley para las partes, por tal razón deben ser respetadas y por esto mismo el Evaluador no puede exceder lo que allí establece ya que es evidente que estaría profiriendo un concepto abiertamente contrario a la ley actuando como se ha venido demostrando a lo largo de este Recurso.

Teniendo en cuenta que el concepto emitido por el Señor evaluador en este punto a todas luces contrario a la ley tal como queda demostrado como lo he explicado anteriormente, es pertinente recordarle al Funcionario y a la Universidad, que las actuaciones de esta naturaleza realizadas por un funcionario público tienen serias implicaciones de tipo legal y se encuentran tipificadas tanto en el Código Único disciplinario como en el código penal

El comité técnico recomienda que los oferentes deben garantizar amplia experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorios de medidas y ensayos y no se siga incurriendo en las experiencias anteriores donde fueron adjudicados este tipo de contratos a empresas que no tenían la suficiente experiencia, y que ha generado un malestar general en los directores de laboratorios

En cuanto a este argumento quisiera precisar señor rector que el evaluador estaría prejuzgando a nuestra empresa antes de empezar a prestar el servicio de mantenimiento, comparándola con las anteriores empresas que por cierto deben estar los antecedentes de las denuncias y quejas de los directores de laboratorio que sirvan para mejorar el servicio y que debieron haberse tenido en cuenta antes de formular el pliego de condiciones y no sobre el proceso que abiertamente estaría contrario a la ley



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

y que cambiaría sustancialmente el objeto de la Invitación 018 del 2016 que publico la Universidad

Nuestra Empresa como lo dijimos tenemos esa amplia experiencia que se ha demostrado en el RUP, certificaciones y contratos aportados en la Propuesta que se hizo

Sera la entidad la que decida autónomamente si actúa o no ajustado a la legislación Colombiana Vigente; sin embargo en caso que decidan insistir en infringir la misma de antemano ratifico mi intención de llevar el proceso ante las instancias competentes para que se pronuncien al respecto

Por ultimo decirle al Señor rector que nuestra empresa no se encuentra incurso en ninguno de las causales del Numeral 18 del pliego de condiciones

Numeral 18 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad previstas por la Constitución o en la Ley.
- b) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
- c) Cuando se deje de presentar alguno de los documentos exigidos en los presentes pliegos; o cuando no se presenten los documentos solicitados por la UNIVERSIDAD, para aclarar la propuesta o cuando no sean corregidos oportunamente los datos suministrados, con el mismo fin.
- d) Cuando el representante o representantes legales de una persona jurídica, ostenten igual condición en otra u otras sociedades diferentes, que también se encuentren participando en esta convocatoria.
- e) Cuando cualquiera de los miembros de una sociedad proponente, sea a su vez socio de otra sociedad que presenta propuesta para la misma convocatoria, excepto cuando se trata de Sociedades Anónimas.
- f) Cuando la UNIVERSIDAD compruebe que la información o documentos anexos a la propuesta no se ajustan a la verdad.
- g) Cuando la carta de presentación de la propuesta, (Anexo N° 1), no se suscriba por quien tenga la capacidad legal hacerlo.
- h) Cuando los documentos presentados en la propuesta tengan tachones, enmendaduras o correcciones que no estén expresamente aclaradas por el proponente.
- i) Cuando el Proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente en el análisis de las propuestas, o cuando ejerza presión indebida en el proceso de selección, u ofrezca dádivas, recompensas o cualquier otra clase de halago, o haga uso del tráfico de influencias para obtener su adjudicación o ejerza cualquier clase de presión o realice cualquier insinuación indebida a cualquier funcionario de la UNIVERSIDAD, con el fin de acceder a la adjudicación del contrato, independientemente de las acciones penales a que haya lugar.
- j) La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0014 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”

- k) Cuando el valor económico de la oferta supere el 100% del presupuesto oficial.
l) Cuando haya una modificación de las condiciones técnicas del servicio, en detrimento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones y de los intereses de la Universidad, representados en ofrecer servicios con especificaciones técnicas inferiores a las estipuladas en el presente proceso. m) Cuando no se incluya en el Anexo N° 1 la vigencia de la oferta en la extensión solicitada en el presente Pliego de Condiciones.

Como puede observar señor Rector Nuestra empresa Cumple con todos las condiciones que en el pliego están como requisitos obligatorios, no estamos inmersos en ninguna de las causales de rechazo antes por el contrario hemos cumplido a cabalidad y con todos los requisitos que exige el pliego de condiciones después de haber subsanado algunos documentos que a juicio del evaluador Jurídico y Financiero tuvieron a bien hacernos la observación


Nuestra empresa aparte de cumplir con las exigencias del pliego fue la que mejor oferta hizo en cuanto a Precio, la de mayor puntaje en los ítems de ponderación, la de mejor experiencia aportada y demostrada igualmente manifestarle a su señoría que la empresa cuenta con personal altamente calificado Ingeniero Biomédico, Ingenieros electrónicos (ex alumnos de la Universidad de los llanos) tecnólogos en mantenimiento de equipos Biomédicos, con el fin de garantizar el buen cumplimiento del contrato

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Rector:

Primero: Revocar la Resolución rectoral numero 3761 de 2016 en todas sus partes emanada de la Universidad de los Llanos donde declara desierta la Invitación Abreviada 018 del 2016

Segundo: Adjudicar el contrato a la empresa MIDAEQUIPOS LTDA por cuanto cumplimos con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que hace la Universidad y que quedó demostrado en los documentos aportados a esta invitación.

Atentamente


MAGDA YOVANNA GUERRERO VARÓN
CC 52.427.938 Santa Fe de Bogotá
Representante Legal Midaequipos Ltda



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016"



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2014031622 DE 29 de Septiembre de 2014
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, decreto Reglamentario 4725 de 2005, ley 1437 de 2011 y ley 962 de 2005.

CONSIDERANDO

QUE ANTE ESTE INSTITUTO SE HA SOLICITADO LA CONCESIÓN DE UN REGISTRO SANITARIO AUTOMÁTICO CON BASE EN LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICO LEGAL ALLEGADA ANTE LA DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS, EMITIENDO CONCEPTO FAVORABLE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE REGISTRO SANITARIO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER REGISTRO SANITARIO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS A PRODUCTO: MICROSCOPIOS QUIRURGICOS CON ACCESORIOS - MICROSCOPIOS QUIRURGICOS CON ACCESORIOS Y REPUESTOS - LEICA MICROSYSTEMS (SCHWEIZ) AG
REGISTRO SANITARIO NO.: INVIMA 2014DM-0011268
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): LEICA MICROSYSTEMS (SCHWEIZ) AG CON DOMICILIO EN SUIZA
FABRICANTE(S): LEICA MICROSYSTEMS (SCHWEIZ) AG CON DOMICILIO EN SUIZA
IMPORTADOR(ES): ANDREC SURGICAL S.A. CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
EQUIPO BIOMEDICO: EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO
RIESGO:
COMPOSICIÓN: DISPOSITIVO DE CONTROL, BRAZO HORIZONTAL, BRAZO MÓVIL, MÓDULO XY, TUBO BINOCULAR, SUPLEMENTO PARA EL ASISTENTE 0° (SOLO PARA LEICA M844), ASA, PORTAÓPTICA, MANDO DE INCLINACIÓN, COLUMNA, SOPORTE DE CABLE, PIE, DISPOSITIVO DE SUJECCIÓN PARA EL DISPOSITIVO DE CONTROL DE VIDEO, ASA DE SUJECCIÓN, DISPOSITIVO DE SUSPENSIÓN DEL PEDAL DE CONTROL.

USOS:

PRESENTACIÓN COMERCIAL:
OBSERVACIONES:

LOS MICROSCOPIOS QUIRURGICOS DE LEICA SON INSTRUMENTOS ÓPTICOS QUE MEJORAN LA VISIBILIDAD DE OBJETOS POR MEDIO DE AUMENTO E ILUMINACIÓN. PUEDE UTILIZARSE EN LA CIRUGÍA HUMANA, ASÍ COMO CON FINES DE OBSERVACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.
EL PRESENTE REGISTRO AMPARA LOS SIGUIENTES MODELOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS:

Table with 3 columns listing Leica microscope models: LEICA M220 F12, LEICA M620 F18, LEICA M620 F20, LEICA M620, LEICA M620 CM18, LEICA M620 CT18, LEICA M822 F20, LEICA M822 F40, LEICA M822, LEICA M822 C40, LEICA M822 CT40, LEICA M844 F18, LEICA M844 F20, LEICA M844, LEICA M844 F40, LEICA M844 CT40

EXPEDIENTE NO.: 20082917
RADICACIÓN NO.: 2014124648
FECHA DE RADICACIÓN: 29 09 2014

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE ÚNICAMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, QUE DEBERÁ INTERPONERSE ANTE LA DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO.-LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

ARTICULO CUARTO.- LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE ESTA RESOLUCIÓN QUEDARÁN SUJETAS AL CONTROL POSTERIOR QUE DEBE REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 22 DEL DECRETO 4725 DE 2005.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ESTE ESPACIO, HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA EN BLANCO.

ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES
DIRECTOR DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS

VoBo Técnica:
VoBo Legal:
Aprobó:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2014021341 DE 14 de Julio de 2014

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

QUE ANTE ESTE INSTITUTO SE HA SOLICITADO LA CONCESIÓN DE UN REGISTRO SANITARIO AUTOMATICO CON BASE EN LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICO LEGAL ALLEGADA ANTE LA DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS, EMITIENDO CONCEPTO FAVORABLE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE REGISTRO SANITARIO. EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 DE LA LEY 962 DE 2005 EL INVIMA REALIZARA EL CONTROL POSTERIOR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER REGISTRO SANITARIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS A
PRODUCTO: CENTRIFUGA - BECKMAN COULTER
REGISTRO SANITARIO NO.: INVIMA 2014DM-0011597 VIGENTE HASTA:
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): BECKMAN COULTER INC CON DOMICILIO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
IMPORTADOR(ES): SIGMA LABORZENTRIFUGEN GMBH CON DOMICILIO EN ALEMANIA
EQUIPO BIOMÉDICO: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
RIESGO: BPL MEDICAL S.A.S. CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
COMPOSICIÓN: EQUIPO DE USO DIAGNOSTICO
USOS: CENTRIFUGA, ROTOR (DIFERENTES MODELOS SEGÚN LA APLICACIÓN PARA LA CUAL SE QUIERA USAR) Y ADAPADORES DE TUBOS O RECIPIENTES (DIFERENTES MODELOS SEGÚN LA APLICACIÓN PARA LA CUAL SE QUIERA USAR).
PRESENTACIÓN COMERCIAL: CENTRIFUGAS MULTIPROPOSITO PARA USO EN LABORATORIO CLINICO. PARA FINES DE SEPARACION DE COMPONENTES POR LA GENERACION DE FUERZA CENTRIFUGA NECESARIA PARA VARIAS APLICACIONES.
OBSERVACIONES: UNA CENTRIFUGA, ROTORES Y ADAPTADORES PARA USO DE DIFERENTES TIPOS DE TUBOS O RECIPIENTES PARA CENTRIFUGADO.
EL PRESENTE REGISTRO SANITARIO AMPARA LOS SIGUIENTES MODELOS:
ALLEGRA X-5
ALLEGRA X-12
ALLEGRA X-12R
ALLEGRA X-14
ALLEGRA X-14R
ALLEGRA X-15R
ALLEGRA X-30
ALLEGRA X-30R
ALLEGRA 64R
OPTIMA XPN - 100
OPTIMA XPN - 90
OPTIMA XPN-80
OPTIMA XE - 100
OPTIMA XE - 90
EXPEDIENTE NO.: 20079485
RADICACIÓN NO.: 2014084015
FECHA DE RADICACIÓN: 11 07 2014

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE ÚNICAMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, QUE DEBERÁ INTERPONERSE ANTE EL DIRECTOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

0014

RESOLUCION RECTORAL No _____ de 2017

“Por la cual se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral No 3761 de 2016”



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2014021341 DE 14 de Julio de 2014
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.-LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

ARTICULO CUARTO.- LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE ESTA RESOLUCIÓN QUEDARAN SUJETAS AL CONTROL POSTERIOR QUE DEBE REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 22 DEL DECRETO 4725 DE 2005.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS 14 DE JULIO DE 2014

ESTE ESPACIO, HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA EN BLANCO.

**ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES
DIRECTOR DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS**

VcBo Técnico:
VcBo Legal:
Aprobó:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0014 de 2017

“Por el cual procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 3761 de 2016”

Que respecto a sus argumentos nos permitimos contestar lo siguiente:

Sobre la pretensión del recurrente, respetuosamente le reitero que el Director de Laboratorio de Química MIGUEL ANGEL RAMIREZ NIÑO, Evaluador Técnico para el proceso, formalmente ha manifestado:

*“El oferente **MIDAEQUIPOS LTDA** presenta certificaciones cuyo objeto del contrato es el mantenimiento preventivo correctivo y calibración de equipos biomédicos de centros de atención de salud. Que en el pliego de condiciones en el ítem b del numeral 14.2 Documentos técnicos las certificaciones deben **“ya sean originales o fotocopias debidamente firmadas, en las cuales conste el mantenimiento de equipos de laboratorio en iguales o similares condiciones, a los del objeto de esta contratación”**. En las certificaciones presentadas por el oferente no se demuestra la experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorios de medidas y ensayos que son utilizados en laboratorios de docencia, de investigación y de extensión como es el caso de la prestación de servicios a terceros, y que tienen como fin la obtención de datos exactos y precisos que se requieren para la validación de las metodologías utilizadas, así como tampoco se observa contratos con laboratorios de análisis fisicoquímicos de control de calidad. Si bien existen algunos equipos similares dentro de la certificación aportada y las fichas técnicas de la presente invitación, no es lo suficiente para el comité técnico, en donde exige que el oferente demuestre experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos de laboratorios: de pesaje (balanzas analíticas), de temperatura (hornos, incubadoras, planchas de calentamiento, baños maría), equipos para el análisis de alimentos (equipo soxhlet, equipo para análisis de fibra, equipo para proteína por Kjeldahl), de aguas, equipos espectrofotométricos, cabinas de seguridad biológicas, medidores de pH, equipos de medición óptica (microscopio, microscopio óptico binocular, estereomicroscopio binocular, microscopio estereoscopio), de medición automática (micropipetas), de electrónica, de automatización.*

Que el decreto 4725 de 2005 por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, define como equipo biomédico

“Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

0014

RESOLUCION RECTORAL No _____ de 2017

“Por el cual procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 3761 de 2016”

intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso”, por lo tanto esta definición solo se ajusta a los equipos de laboratorios como los clínicos y los médicos, por tal motivo no se considera viable extender la experiencia a todo dispositivo electrónico como lo pretende el oferente. El comité técnico recomienda que los oferentes deben garantizar amplia experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorios de medidas y ensayos y no se siga incurriendo en las experiencias anteriores donde fueron adjudicados este tipo de contratos a empresas que no tenían la suficiente experiencia, y que ha generado un malestar general en los directores de laboratorios.

Por lo tanto en calidad de evaluador técnico del presente contrato no se aceptan las observaciones presentadas por MIDAEQUIPOS LTDA, por considerar que no presenta la experiencia exigida en el objeto de la presente invitación

DECISIÓN FINAL, en calidad de evaluador técnico de la presente invitación y según lo expresado en las observaciones anteriores de acuerdo a un estudio serio y técnico de cada uno de las propuestas presentadas por los dos oferentes, recomiendo al señor vicerrector de recursos declarar desierta la invitación abreviada No. 018 de 2016, debido a que los dos oferentes no demuestran la experiencia en el objeto de la presente invitación”.

Visto lo precedente es conducente dejar claro que todo proceso de selección adelantado por las entidades estatales en Colombia, requiere la conformación de un comité evaluador, con la finalidad de valorar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.

De lo preliminar se genera un resultado, el cual se consignan en un documento conocido como “Informe de Evaluación”, el cual contiene el estudio objetivo de los documentos presentados por los proponentes, para el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Esto para enunciar que la evaluación técnica arrojó como resultado NO CUMPLE, que por ende el Vicerrector de Recursos Universitarios de acuerdo a lo anterior, realizó el informe final evaluativo y recomendó declarar desierto el proceso.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0074 de 2017

“Por el cual procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 3761 de 2016”

En el marco constitucional la Universidad de los Llanos goza de la autonomía universitaria conferida en el artículo .69 superior, desarrollada en los artículos 28,29, 57, y régimen contractual especial 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Acuerdo superior N° 007 del 28 de Septiembre de 2011 se adoptó el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos.

Que en desarrollo del Acuerdo Superior N° 007 de 2011 se expidió la Resolución Rectoral N° 2661 de 2011 se mediante la cual se expidió el manual de procesos y contratación de la Universidad de los Llanos.

Que teniendo en cuenta que dentro en los procedimientos y trámites definidos en la Resolución Rectoral N° 2661 de 2011 se estableció el cumplimiento de requisitos propios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013 de sus decretos reglamentarios; los cuales de acuerdo a los cambios que se han desarrollado en materia de contratación deben ser actualizados y modificados de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, el Rector de la Universidad de los Llanos mediante la Resolución 2079 de del 28 de julio de 2014 modifica y actualiza la Resolución Rectoral 2661 de 2011 e instauró:

“ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Manual ha sido concebido como una guía para la contratación, y tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos, evaluación y control de la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual que adelante la Universidad de los Llanos, buscando la eficacia y eficiencia en el desarrollo de la gestión. Así mismo, es un instrumento de autocontrol y evaluación de las responsabilidades de los servidores públicos que actúen dentro de los procesos selectivos, buscando eficacia y eficiencia en desarrollo de la gestión y, dotar de absoluta legalidad las diferentes etapas del ejercicio contractual”.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No 0014 de 2017

“Por el cual procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 3761 de 2016”

Que ante la recomendación generada por el Vicerrector de Recursos, fundada en el análisis técnico, financiero y jurídico que hiciera el comité evaluador de la Universidad, queda claro que los oferentes no cumplieron con las condiciones técnicas exigidas en el marco del proceso referido.

En atención a lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución Rectoral N° 3761 de 2016, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de selección de la invitación Abreviada N°018 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar la presente resolución Rectoral a la señora MAGDA YOVANNA GUERRERO VARON, como Representante Legal de la empresa MIDAEQUIPOS LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en la página web de la Universidad de los Llanos.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los

13 ENE 2017


JAIRO IVAN FRÍAS CARREÑO
Rector

Revisó: Abg. Medardo Medina Martínez
